

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación por aviso del demandado, para estudiar la posibilidad de seguir adelante con la ejecución.

26 de julio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ  
Secretario.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER.

Cerrito S/der, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el Nit No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra del señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO identificado con C.C. N° 5.613.803.

Este Despacho mediante auto de fecha veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 060376100005996—OBLIGACIÓN N° 725060370118153**

a. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por el señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO el día 25 de noviembre de 2019.

b. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$940.074) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 diciembre de 2019 al 09 de octubre de 2020.

c. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.775.799) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 12 de agosto de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.

d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 13 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

e. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$66.058) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

**PAGARÉ N° 060376100005995—OBLIGACIÓN N° 725060370118143**

a. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por el señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO el día 25 de noviembre de 2019.

b. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.475.556) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 de diciembre de 2019 al 09 de diciembre de 2020.

c. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$532.780) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 12 de agosto de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.

d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 13 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

e. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$96.447) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días siguientes.

Al demandado señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO, se le notifico mediante AVISO, que fuera entregado a la señora MARTINA CUADROS ZAMBRANO el día Veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), quedando notificado en debida forma el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup> De otro lado, se condena al ejecutado señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'644.336.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'644.336.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO identificado con C.C. N° 5.613.803.

**TERCERO:** CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

**CUARTO:** LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 056 se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 28 de julio de 2022  
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ  
Secretario

<sup>1</sup> 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.